ORDENANZA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA FACULTAD DE DERECHO GRADOS 1, 2 Y 3

VISTO:

La necesidad de reglamentar la estructura y el funcionamiento del personal docente de la Facultad en aquellos aspectos no previstos por el Estatuto del Personal Docente del 15.IV.68; ATENTO:

A la propuesta del Consejo de la Facultad de Derecho formulada en sesión de fecha 12.6.69; y a lo dispuesto en los artículos 15, 31, 32 y concordantes del Estatuto del Personal Docente de 15.4.68 y 4o. y concordantes de la Ordenanza de Organización de los Servicios Docentes de 21.VIII.67:

El Consejo Directivo Central sanciona la presente Ordenanza:

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- Todos los cargos docentes de la Facultad de Derecho comprenderán funciones de las indicadas en los incisos a, b, c del Artículo 1o. del Estatuto del Personal Docente, en la proporción que se determina para cada categoría de los cargos.

Cuando corresponda, comprenderán también funciones de las indicadas en el artículo 1o. Inciso d. de dicho Estatuto, según se determine para cada caso concreto o por reglamentaciones especiales de conformidad con los artículos 2o. inciso 2o. y 3o. del mencionado Estatuto.

Artículo 2o.- Los cargos docentes se agruparán en cinco grados, los que corresponderán, en orden jerárquico creciente, los siguientes números y denominaciones;

Grado	Denominación
1	Ayudante
2	Asistente
3	Profesor Adjunto
4	Profesor Agregado
5	Profesor Titular

Artículo 3o.- Las funciones, obligaciones y derechos de quienes ocupan cargos docentes dentro de la Facultad serán en general, los determinados en los artículos 1o., del Estatuto del Personal Docente, y 2o. de la Ordenanza de Organización de los Servicios Docentes, y en especial, los que se precisan en los siguientes capítulos de esta Ordenanza para cada categoría.

Artículo 4o.- La designación inicial y la reelección en los cargos de Grados 5 y 4 se regirá por lo establecido en el Estatuto del Personal Docente, en cuanto a procedimientos y períodos de duración.

Para los cargos de grado 1, 2 y 3 se estará a lo que disponen los respectivos capítulos de la precedente Ordenanza.

II.- AYUDANTES

Artículo 50.- Designación inicial. La designación inicial para cargos de grado 1 se hará por concurso de pruebas, que deberán recaer sobre un temario que comprenda algunos de los puntos fundamentales de la asignatura a determinar en las bases respectivas.

El período de designación inicial será de tres años.

Artículo 60.- Reelección. Los Ayudantes podrán ser reelegidos por ulteriores períodos de tres años por mayoría absoluta del total de componentes del Consejo de la Facultad, siempre que hayan cumplido satisfactoriamente sus funciones.

III.- ASISTENTES

Artículo 7o.- Designación inicial. La designación inicial para cargos de Gr. 2 se hará por concurso de méritos y pruebas, mediante el cual se procurará asegurar que se posean conocimientos profundos en los puntos fundamentales de todas las grandes subdivisiones del programa de la asignatura, de acuerdo con lo que determinen las bases respectivas.

El período de designación inicial será de cuatro años.

Artículo 80.- Reelección. Los Asistentes podrán ser reelegidos por ulteriores períodos de cuatro años por mayoría absoluta de componentes del Consejo de la Facultad, siempre que hayan cumplido satisfactoriamente sus funciones.

IV.- PROFESORES ADJUNTOS

Artículo 90.- Designación inicial. Se aplicarán las normas del Estatuto del Personal Docente para la provisión y duración de los períodos de designación inicial en cargos de grado 5 o 4.

Artículo 10o.- Reelección. Se aplicarán las normas del Estatuto del Personal Docente para la reelección en cargos de grados 5 o 4.

Artículo 11o.- Derogación. Derógase la Ordenanza de 9 de junio de 1969, para los cargos de grados 3 de la Facultad de Derecho.